



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>RADICADO</b>	<b>05001400301420200060800</b>
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ARBOLEDA ECHEVERRI Y OTROS
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA
<b>Auto int 1188</b>	libra mandamiento

Cumplidos los requisitos exigidos, se encuentra ajusta la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) a derecho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 82 y ss., así como el 468 del C.G.P, y los documentos adjuntos como base de recaudo reúne las exigencias del título ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la demandada en este asunto; por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de Pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA** en contra de **LUIS HUMBERTO ARBOLEDA ECHEVERRI, HUMBERTO MARIO ARBOLEDA RUA, NALLY DE JESUS RUA BUZON Y JENIFFER PAOLA ARBOLEDA RUA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 7453687, 72490535, 22400949 y 1152450491, respectivamente, por:

1.1. EL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA COBRADAS CON RESPECTO AL PAGARE No. **504119014669** así:

a) La cuota correspondiente al 02 de Mayo de 2020 por valor de capital de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M.L. (\$379.838,10) mas los intereses de mora a la tasa del máxima autorizada por la superfinanciera desde el desde el 03 de mayo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

b) La cuota correspondiente al 02 de Junio de 2020 por valor de capital de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.L. (\$382.529,92) mas los intereses de mora a la tasa del máxima autorizada por la superfinanciera desde el desde el 03 de junio de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

c) La cuota correspondiente al 02 de Julio de 2020 por valor de capital de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.L. (\$385.889,78) mas los intereses de mora a la tasa del máxima autorizada por la superfinanciera desde el desde el 03 de julio de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

d) La cuota correspondiente al 02 de Agosto de 2020 por valor de capital de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 02/100 M.L. (388.829,02) mas los intereses de mora a la tasa del máxima autorizada por la superfinanciera desde el desde el 03 de agosto de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

1.2. Por el CAPITAL ACELERADO con respecto AL PAGARÉ No. **504119014669** A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA: Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.L. (\$61.942.149,71) más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la obligación.

1.3. Por el CAPITAL contenido en el PAGARÉ No. **4117590001635848** por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.L. (\$4.767.049,00) más los intereses de mora la tasa máxima permitida por la ley, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Se decreta el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **001-1115337 y 001-1027968**, gravado con la hipoteca según escritura pública número **1047 del 06 de Marzo de 2014** de la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Medellín, de conformidad con el art. 468 num 2 del C.G.P.

3.- Hecho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, se comisionará a los juzgados transitorios civil municipal para que se digne practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 9 B Sur No. 79A-221 de Medellín, apartamento 1409 torre3, parqueadero 206 Urbanización Rodeo Verde a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora, recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazar al mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia. Comuníquesele al secuestro de

conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del proceso. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Inciso 2º C G Del Proceso y SUBCOMISIONAR.

Se nombra como secuestre al señor: ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA quien se localiza en la CRA 50 50-48 OFICINA 601 **de esta ciudad**, teléfonos 4182829, 3014316758 [andru1829@hotmail.com](mailto:andru1829@hotmail.com)

4. Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio electrónico al demandado **LUIS HUMBERTO ARBOLDEA ECHEVERRI** y remitirá al Despacho el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Con respecto a los demandados **HUMBERTO MARIO ARBOLEDA RUA, NALLY DE JESUS RUA BUZON Y JENIFFER PAOLA ARBOLEDA RUA** manifestó la apoderada que desconoce el canal digital, por lo que la notificación se hará acreditando el envío físico de la demanda, anexos y mandamiento a la dirección registrada en la demanda, conforme a los artículos 291-293 del C.G.P. concordante con el artículo 8 del Decreto 806de2020.

Enterándolos además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente, de conformidad con el art. 431 concr 442 del C.G.P.

5. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

giml

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5926a564a0248f587b43d103a1e4d877c572d6681ee6bf0d26403b0d3032e89d**

Documento generado en 04/11/2020 03:55:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>